



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG -EX-2018-35518923- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1538/19 (RESOL-2019-1538-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 2/6 del Orden N° 3 IF2018-35575428-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1835/19.-**

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de 2015 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Salguero 31, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. JORGE NESTOR LOBO, DNI 4.595.220, su Secretario Gremial de la Seccional San Martín Sr. DARIO LUIS MINNICELLI DNI 16709795 y sus Delegados de Fábrica los Sres. GUSTAVO RUCCI DNI 16.730.515 y NORBERTO ZUGARRONDO DNI 24.690.540 por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: las partes pactan a través de la presente el pago de una asignación variable, de carácter no remunerativo, a todos los fines laborales y previsionales pertinentes que estará destinada a compensar el incremento en la producción de unidades en la Empresa por parte de los trabajadores comprendidos en el CCT 275/75.

[Handwritten signatures and stamps]

JOSE ANTONIO ZABALA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679
C.A.S.I. T° XXI - F° 4

SEGUNDA: Las partes pactan la vigencia de la asignación desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, pudiendo las partes pactar su continuidad más allá de la fecha indicada.

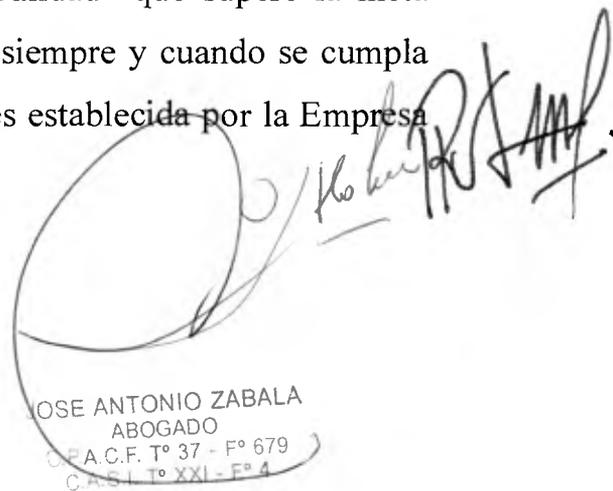
TERCERA: A los fines de la presente serán consideradas unidades exclusivamente las unidades urbanas y los minibuses.

CUARTA: Las condiciones de devengamiento, monto y pago de dicha asignación serán las siguientes:

- 1.1. Se abonará mensualmente por aquellas unidades que excedan la base de producción mensual normal y en tanto se cumpla las metas de producción de minibús establecida por la Empresa para cada periodo. Ambos requisitos deberán cumplirse en forma conjunta
- 1.2. Las partes pactan que la producción mensual normal de unidades urbanas y las metas de producción de minibús serán fijadas por la Empresa mes a mes, con una antelación no menor a 5 días corridos al comienzo del periodo mensual correspondiente.
- 1.3. Se considerarán unidades urbanas y minibús aptos para el pago de la asignación a aquellas terminadas y liberadas por Control de Calidad para su facturación.
- 1.4. El monto a abonar en concepto de asignación por cada unidad terminada y liberada por Control de Calidad que supere la meta mensual establecida por la Empresa, y siempre y cuando se cumpla con la meta de producción de Minibuses establecida por la Empresa para el período respectivo será:



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones in the center.



Handwritten signature and a circular stamp. The stamp contains the text: JOSE ANTONIO ZABALA ABOGADO C.A.C.F. T° 37 - F° 679 C.A.S.I. T° XXI - F° 4

1.4.1. La suma de \$ 130 (pesos ciento treinta) por cada una de las unidades urbanas que superen la base de producción si durante el periodo no se realizan más de 6000 hs. extras por parte del personal de Mano de Obra Directa a su cargo.

QUINTA: El monto del premio obtenido se abonará en forma proporcional al tiempo efectivo de trabajo en el mes correspondiente. Se considerarán días trabajados las ausencias por accidente de trabajo que no abarquen todo el mes.

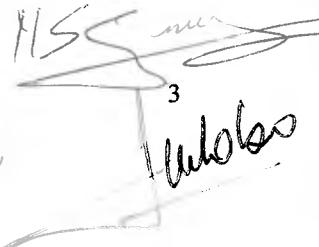
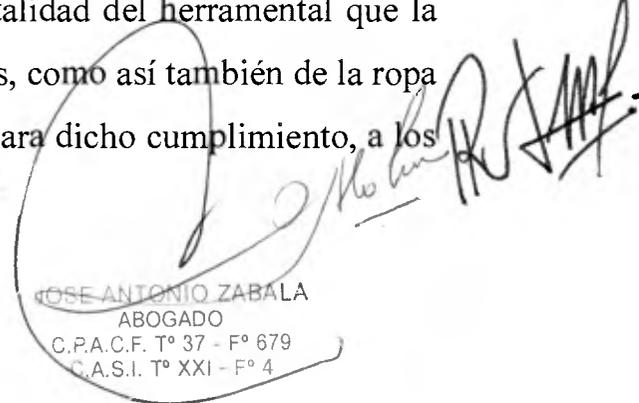
SEXTA: Las partes acuerdan que la presente asignación no se devengará por aquellos meses en que la producción sea igual o menor a seis unidades diarias.

SEPTIMA: La presente asignación reemplaza y sustituye en todos sus términos todo premio o asignación destinada a compensar la producción y/o la productividad.

OCTAVA: LA EMPRESA podrá contratar a partir del 1 de abril de 2015 personal bajo la modalidad de "Contrato a Plazo Fijo", dado las necesidades transitorias y extraordinarias.

NOVENA: Las partes pactan incrementar el rubro "Viáticos elementos de trabajo" establecido por cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 3 de octubre de 2014 para atender la asunción de gastos necesarios para el mantenimiento en buen estado de uso y conservación de la totalidad del herramental que la Empresa le asigna para el cumplimiento de tareas, como así también de la ropa de trabajo y calzado que la Empresa le entrega para dicho cumplimiento, a los





JOSE ANTONIO ZABALA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679
C.A.S.I. T° XXI - F° 4

siguientes porcentajes calculados sobre el salario neto mensual devengado en cada periodo de pago.

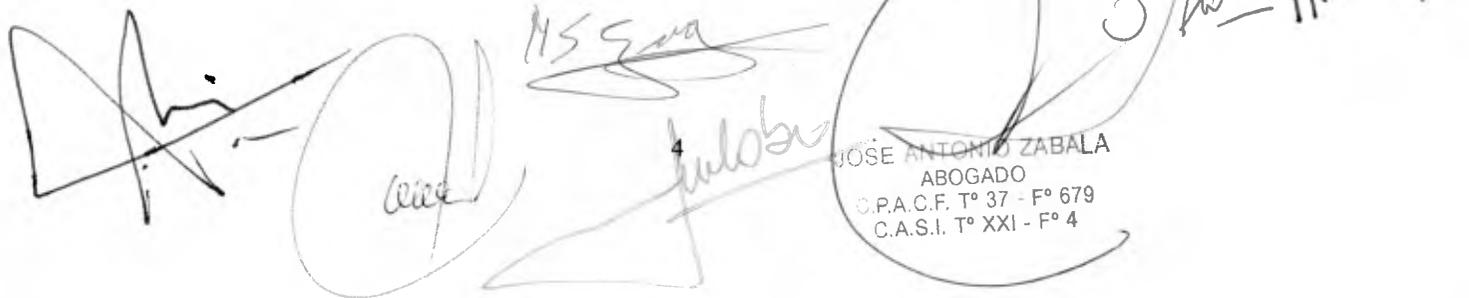
1. A partir del mes de abril de 2015 al 15% del salario neto mensual devengado
2. A partir del mes de septiembre de 2015 al 16% del salario neto mensual devengado
3. A partir del mes de diciembre de 2015 al 17% del salario neto mensual devengado

El rubro mantendrá el carácter de viático no remunerativo a ningún fin laboral ni previsional.

Se considerará salario neto, al salario bruto devengado en dicho período menos las retenciones legales y convencionales aplicadas sobre el mismo, para atender a cubrir los gastos referidos.

Asimismo las partes acuerdan que el trabajador, dadas las dificultades para acreditar los gastos que demanda las responsabilidades a su cargo que se mencionan en el párrafo precedente, se encontrarán eximidos de acompañar comprobantes de los gastos, ello de conformidad con lo previsto en el último párrafo del art 106 de la Ley de Contrato de Trabajo

UNDECIMA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 275/75.



Handwritten signatures and a professional stamp of José Antonio Zabala, Abogado. The stamp includes the following information: JOSÉ ANTONIO ZABALA, ABOGADO, C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679, C.A.S.I. T° XXI - F° 4.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and initials]

JOSE ANTONIO ZABALA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 579
C.A.S.I. T° XXI - F° 4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1538-19 acu 1835-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.